



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 140/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-45/2015
ACTA Nº 61 ACUERDO Nº 5.2.1
DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis - cero cero nueve - nueve; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil doscientos setenta y siete - cero cero dos - tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos noventa y tres - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-45/2015, denominada **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo



cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-45/2015, para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	MONTO (SIN IVA)
3	ANTEOJOS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	UNIDAD	270	\$ 4.49	\$ 1,212.30
6	CARETA PARA SOLDAR	UNIDAD	11	\$ 9.42	\$ 103.62
7	CARETA PARA ESMERILAR	UNIDAD	10	\$ 7.33	\$ 73.30
8	CASCO PROTECTOR DE SEGURIDAD CON BARBUQUEJO	UNIDAD	275	\$ 10.19	\$ 2,802.25
9	CASCO PARA ELECTRICISTA ALA ANCHA CON BARBUQUEJO	UNIDAD	34	\$ 14.95	\$ 508.30
10	CASCO PARA MOTOCICLISTA	UNIDAD	30	\$ 50.88	\$ 1,526.40
13	CINTURON LINIERO DE CUERO	CONJUNTO	18	\$ 132.42	\$ 2,383.56
17	GUANTES EN VAQUETA SOLAPA CORTA	PAR	2752	\$ 6.57	\$ 18,080.64
19	GUANTE DE CARNAZA SOLAPA LARGA CON PROTECCIÓN DE DEDOS Y COYUNTURAS	PAR	1329	\$ 6.88	\$ 9,143.52
20	GUANTE DE NEOPRENO 18"	PAR	400	\$ 8.50	\$ 3,400.00
23	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE ALTA TENSIÓN	PAR	3	\$ 163.35	\$ 490.05
24	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE MEDIANA TENSIÓN	PAR	23	\$ 82.67	\$ 1,901.41
25	GUANTE PARA ELECTRICISTA DE BAJA TENSIÓN	PAR	5	\$ 64.15	\$ 320.75
26	GUANTES FLEXIBLES PARA ELECTRICISTA	PAR	69	\$ 6.20	\$ 427.80
27	CARTUCHOS PARA VAPORES ORGANICOS Y GASES ACIDOS N75003/N95	PAR	70	\$ 16.10	\$ 1,127.00
				SUBTOTAL	\$ 43,500.90
				13% DE IVA	\$ 5,655.12
				TOTAL	\$ 49,156.02

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 61, Acuerdo

número 5.2.1, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del siguiente personal: Licenciado Ritter Melvyn Rivas Guevara, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Oriental; Licenciado Juan Carlos Álvarez, Profesional Técnico de Recursos Humanos de la Región Occidental; Licenciada María Eugenia Alfaro Helena, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Central; Licenciada Geovanna Tamira Osorto de Molina, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Región Metropolitana y al Ingeniero René Leonel Figueroa, Jefe del Departamento de Bienestar Ocupacional, Edificio Administrativo y Presidencia, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor (es) del presente contrato, será (n) la (s) persona (s) designada (s) por el administrador del mismo. Los nombramientos de los supervisores del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-45/2015; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 61 Acuerdo Número 5.2.1, de fecha 29 de diciembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de hasta **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la copia del contrato certificado por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$49,156.02)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago, en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato certificado por Notario (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y **d)** original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas y según programación establecida en las presentes bases de licitación, mediante transferencia bancaria, posterior a



la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina la Parte V, "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", del numeral 3 "CUADRO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGAS POR REGIONES" y numeral 4, "PLAZO, FORMA Y LUGAR DEL SUMINISTRO", de las Bases de Licitación Pública Número LP-45/2015, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, de forma total o parcial (Máximo .3 entregas) dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato. El suministro objeto del contrato se entregarán en los lugares que se detallan a continuación: **a)** Para el Suministro que corresponde al Edificio Administrativo y Presidencia será entregado en el Almacén No. 1, Plantel el Coro, ubicado en final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, ANDA, San Salvador. **b)** Para el Suministro que Corresponde a la **Región Metropolitana** será entregado en la Bodega N° 8, Plantel Zona Metropolitana, ubicada 4ª. Calle Poniente y 17 Av. Norte San Salvador. **c)** Para el Suministro que corresponde a la **Región Central**, será entregado en Almacén No. 1, Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, ANDA, San Salvador. **d)** Para el Suministro que corresponde a la **Región Occidental** será entregado en la Bodega No. 14, Ubicada en Colonia el Mora, Lote 2, Caserío Primavera, Santa Ana. **e)** Para el Suministro que corresponde a la **Región Oriental**, será entregado en Almacén No. 16, Plantel El Jalacatal, ubicado en Colonia Escolán, Kilómetro 136 1/2, Avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, San Miguel. El transporte para la entrega en las diferentes Regiones, Edificio Administrativo y Presidencia correrá por cuenta del Suministrante. Para la entrega de los bienes, el suministrante deberá coordinarse con el(los) administrador(es) del presente contrato, quien(es) deberá(n) comunicarse con los encargados de los Almacenes o bodegas para programar el día y la hora de la recepción. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a

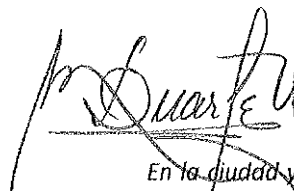
la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar, no habiendo cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las



soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en 25 Av. Norte Número 1080, edificio OXGASA, Colonia Médica, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente ANDA


Mario Rene Iglesias Tablas
Suministrante


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de

cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco – dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil ochocientos cincuenta y seis – cero cero nueve – nueve; actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos veinte mil doscientos setenta y siete – cero cero dos – tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número trescientos noventa y tres – cero, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Cinco/Dos Mil Quince, denominada “**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Cinco/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la



misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Sesenta y Uno, Acuerdo número Cinco Punto Dos punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril de dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, inscrito en el Registro de Comercio el día trece de abril de dos mil quince, al Número DOCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Representante Legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA


Mario Rene Iglesias Tablas
Suministrante

El suscrito Notario CERTIFICA que la presente fotocopia que consta de cuatro folios útiles es fiel y conforme con su original por haberla confrontado entre sí, y para los efectos legales del artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

